GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

N° 013-2021-GRL/GRDE

Huacho, 19 de febrero de 2021

VISTOS: La Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2020; el Escrito S/N Doc. N° 2661562 Exp. N° 1721188, recibido el 08 de enero de 2021; el Informe N° 034-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 18 de enero de 2021; el Oficio N° 090-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), de fecha 27 de enero de 2021; el Memorando N° 152-2021-GRL/GRDE, recibido el 03 de febrero de 2021; el Informe N° 0196-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 15 de febrero de 2021; el Memorando N° 249-2021-GRL/GRDE, recibido el 18 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2020, se resolvió: "*Artículo Primero.- Declarar Improcedente lo solicitado por el servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, don **JUAN RENE MANRIQUE BAZALAR**, sobre devolución de los descuentos en exceso de los aportes al fondo de pensiones de la Ley N° 20530, por las razones señaladas en la parte considerativa (...)*";

Que, mediante Escrito S/N Doc. N° 2661562 Exp. N° 1721188, recibido el 08 de enero de 2021, el administrado Juan Rene Manrique Bazalar, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
26 FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 242-2019-PRES

29 de diciembre de 2020; que resuelve Declarar Improcedente lo solicitado por el servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, don Juan Rene Manrique Bazalar, sobre devolución de los descuentos en exceso de los aportes al fondo de pensiones de la Ley N° 20530;

Que, mediante Informe N° 034-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 22 de enero de 2021, el área de Recursos Humanos eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, remite los antecedentes administrativos en original que generaron la Resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de procurar a los mismos el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo N° 220 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 090-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), de fecha 27 de enero de 2021, el Director de la Dirección Regional de Agricultura remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Rene Manrique Bazalar contra la Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 152-2021-GRL/GRDE, recibido el 03 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el recurso de apelación formulado por don Juan Rene Manrique Bazalar contra la Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2020, el cual declara improcedente la devolución de los descuentos en exceso de los aportes al fondo de pensiones de la Ley N° 20530;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en artículo 120 y en el artículo 217 numeral 217.1 señala *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto Ley N° 25981, señala en su artículo 1, a partir del 1 de enero de 1993, la tasa a que se refiere el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 497 seria del 9% adicionalmente el articulo 2 del Decreto Ley antes indicado, fijo un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, para los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectadas a la contribución al FONAVI, con contrato vigente al 31 de

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
05 FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R N° 242-2019-PRES

diciembre de 1992, el monto del aumento era equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, que estuviera afecto a la citada contribución;

Que, el Decreto Extraordinario N° 043-PCM-93, precisa sus alcances, señalando que la norma no comprendía a los organismos del Sector Público que financian el pago de sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, siguiendo esa misma línea, los servidores de las entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto;

Que, la Ley N° 25981, fue derogada por el Artículo 3 de la Ley N° 26233, dejando a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento a mantenerlo, no pudiendo aplicarse ello para el presente caso, toda vez que el solicitante, nunca obtuvo dicho incremento;

Que, mediante Informe N° 0196-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 15 de febrero de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor Juan Rene Manrique Bazalar, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2020;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor **JUAN RENE MANRIQUE BAZALAR**, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 314-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2020, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al administrado para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
05 FEB. 2021
JACKELINE ALEJANDRA RODRIGUEZ MILLA
Fedataria Institucional Alterna
R.E.R. N° 242-2019-PRES